

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. de Alim. 2020-0422

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1-TENER en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo.

2- Reconocer personería a la Dra. YENNIFER LIZZETH CUESTA ACHAGUA como apoderada judicial del señor EDGAR RODRIGO SIERRA, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **7** del mes de **octubre** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

4-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

OFICIOS: Abstenerse de ordenar oficiar, en la forma y términos solicitado y con destino a la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S. por no acreditarse sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

5-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

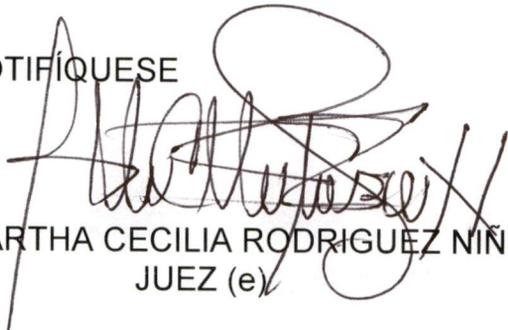
Estese a lo resuelto en el numeral 3° de este proveído.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y

sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice:
"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia
30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)